



Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Pl. Emilio Jiménez Millas núm. 1
Madrid

D. Jaime Brea Asensio con DNI. _____ en calidad de miembro del Comité Estatal de Seguridad y Salud de Bankia por parte de la sección sindical de CGT, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Mallorquins núm. 2 de Valencia, por medio del presente escrito, formulo denuncia ante esta Inspección de Trabajo contra Bankia S.A., con domicilio en el Paseo de la Castellana 189 de Madrid, por **incumplir el requerimiento de esta Inspección** a finalizar la evaluación de riesgos psicosociales; a establecer una planificación preventiva antes de que termine el año 2017 y a que dicha planificación preventiva contenga previsión de medios humanos, materiales y financieros, en base a los siguientes hechos:

Primero.- **Bankia no ha finalizado la evaluación de riesgos psicosociales.** Las bases teóricas del método que hemos utilizado y aceptado (F-Psico 3) señalan que "la evaluación de los factores psicosociales, como toda evaluación de riesgos, es un proceso que conlleva un conjunto de actuaciones o etapas sucesivas interrelacionadas. En general, se pueden distinguir las siguientes fases:

1. Identificación de los factores de riesgo.
2. Elección de la metodología, técnicas e instrumentos que se han de emplear.
3. Planificación y realización del trabajo de campo.
4. Análisis de los resultados y elaboración de informe.
5. Elaboración y puesta en marcha de un programa de intervención.
6. Seguimiento y control de las medidas adoptadas"

Todo esto es la evaluación de riesgos psicosociales y nos hemos quedado al inicio del punto 4.

El "análisis de los resultados" que se ha hecho hasta ahora es una mera lectura de los resultados que la propia herramienta FPSICO facilitó de forma automática al cierre de la captura de datos (01-07-2016) y una comparativa de los mismos: diferencias en las respuestas entre hombre-mujer; servicios centrales u oficinas; etc. El "análisis" no ha pasado de ahí.

Las mismas bases teóricas y la Nota Técnica Preventiva 720 del INSHT explican en qué debe consistir el análisis:

"Esta fase de análisis debe permitir encontrar las causas de la existencia del problema o problemas, es decir, el origen de unas posibles malas condiciones psicosociales de trabajo".

En esta fase no se ha entrado. No se ha procedido a realizar un análisis técnico que trate de encontrar el origen de los problemas, tampoco se nos ha informado del personal cualificado que se ha responsabilizado de este análisis y la evaluación en general, ni se ha elaborado un informe técnico de los riesgos psicosociales en base a los datos que proporciona la herramienta.

Por supuesto, tampoco se ha adoptado ningún tipo de medida fruto de una intervención dirigida a la eliminación o reducción de los riesgos psicosociales observados.

En nuestra opinión, las "posibles malas condiciones psicosociales de trabajo" en Bankia no son una posibilidad sino una alarmante realidad. De acuerdo con los resultados, por "Carga de Trabajo", el 73 % del total de la plantilla esté en un nivel de riesgo psicosocial muy elevado, el 10 % del total de la plantilla, en riesgo elevado; por "Supervisión y Participación" el 76% en riesgo muy elevado y el 14% en riesgo elevado (Anexo 1). Tan solo son 2 ejemplos de los elevados y muy elevados riesgos que se observan en el informe preliminar facilitado por la herramienta.

A pesar de estos niveles de riesgo, dos años después de la recogida de datos, no se ha elaborado el informe, ni se ha elaborado ni puesto en marcha un programa de intervención.

Tal como conoce esta Inspección de trabajo, desde que se inició la evaluación de Riesgos psicosociales, hace más de 2 años, desde CGT se ha solicitado a la empresa una mayor celeridad en la actuación, pero ni los escritos al respecto, ni las intervenciones en el CESS, ni tan siquiera la denuncia a esta inspección de Trabajo el 07 de Marzo de 2017, han conseguido que se avance más allá de lo que se conoce desde el 01-07-2016.

En definitiva, ocho meses después del plazo establecido por la Inspección, la empresa está lejos de haber cumplido con el requerimiento.

Segundo.- Al igual que ocurrió en 2017 y que fue denunciado a esa inspección de trabajo, **no se ha establecido una planificación preventiva en cuanto a riesgos psicosociales para el 2018.**

Esto es todo lo que dice la Planificación de Actividades Preventivas de 2018 de Bankia sobre estos riesgos (Anexo 2):

- "Efectuar el seguimiento y valoración de los resultados obtenidos en la Evaluación de Bankia, para la implementación de Líneas de Trabajo". Fase que ya tenía que estar superada, por lo antes expuesto y si la empresa hubiera atendido el requerimiento de la Inspección.

- "Revisar la Evaluación de Factores Psicosociales del modelo de gestión preventiva BMN" (BMN y Bankia nos fusionamos el 1 de enero de 2018).

- "Analizar la posible integración de los resultados de la Evaluación de Factores Psicosociales de BMN en Bankia" cuando, en BMN, no se ha hecho ninguna Evaluación de Psicosociales.

La fusión de estas dos entidades no debe suponer, como parece que pretende Bankia, una coartada para que se siga posponiendo la adopción de medidas; y más teniendo en cuenta que la plantilla de BMN es la que se va a integrar en los modos y modelos de Bankia. Si no se hace nada, en menos de lo que imaginamos, los trabajadores provenientes de este colectivo estarán en la misma situación psicosocial que los que ya estábamos en Bankia.

En nuestra denuncia anterior ya advertimos de nuestra suposición de que Bankia actúa deliberadamente al no abordar la evaluación de forma diligente. La presión a los empleados cada día es mayor y cada día observamos más casos de problemas psicosociales.

Tercero.- En cuanto al requerimiento a Bankia para que haga una **planificación preventiva que contenga previsión de medios humanos, materiales y financieros, en la planificación preventiva del 2018 no hay una previsión concreta de estos medios.**

La Planificación preventiva del 2018 (Anexo 2), en cada apartado, se limita a poner "Recursos Humanos y Materiales propios en colaboración con la Mutua o Entidades especializadas sin especificar cual "; y en cuanto al presupuesto, indica literalmente "Asignación de los recursos económicos precisos para su ejecución". A nuestro entender, esto lo mismo que no poner nada.

Cuarto.- En cuanto al escrito de esta Inspección de trabajo de fecha 04-08-2017 (Anexo 6), en los hechos constatados, indica que "Como medio de participación de la representación de los trabajadores se crea una subcomisión ad hoc" y "queda pendiente de análisis por la subcomisión del análisis de los resultados de la toma de datos". Dicha subcomisión fue disuelta poco tiempo después de recibir el requerimiento de esta Inspección, tratándose los temas directamente en el CESS. Por esta razón, afirmamos que no se ha cumplido la conclusión a la que llegó esa inspección al afirmar que "Dicha subcomisión tiene una participación muy destacada tanto en el diseño de la evaluación como en la ejecución de la misma, entendiéndose que tendrá igual papel en la planificación preventiva que de la evaluación derive", por lo que no existe tal subcomisión, ni hay, ni ha habido participación alguna de la representación laboral en el análisis de los resultados de la evaluación.

Por todo lo expuesto **SOLICITAMOS** a esta Inspección que inicie los procedimientos que correspondan establecidos para las infracciones objeto de esta denuncia teniendo en cuenta:

- El carácter permanente de los riesgos a los que está expuesta la plantilla en ausencia de medidas preventivas.
- La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.

En este sentido, la Nota Técnica de Prevención 926 y las bases teóricas del método que hemos utilizado (F-Psico 3.1) señalan la gravedad de los riesgos que se corren:

"El impacto sobre la salud debido a una situación psicosocial inadecuada puede conllevar alteraciones fisiológicas (**enfermedades cardiovasculares**, alteraciones gastrointestinales, afecciones cutáneas...) o psicológicas tanto a nivel conductual (**conductas de riesgo, adicciones, agresividad, aumento de errores, enlentecimiento, etc...**), cognitivo (dificultad de concentración, pérdida de memoria, etc.) como emocional (**depresión, ansiedad, miedo, ira, etc.**)".

Además, desgraciadamente tenemos que lamentar que este tipo de episodios ya están ocurriendo. En los últimos meses hemos tenido conocimiento de distintos episodios muy graves para la salud que algunos empleados de Bankia han sufrido en su puesto de trabajo. Estamos hablando de ictus, de infartos, de ataques de ansiedad, de parálisis de alguna parte del cuerpo, etc. ...

Salvo contadísimas excepciones, Bankia no informa a la representación de los trabajadores, ni a esta Inspección de Trabajo de este tipo de hechos. Cuando nos enteramos, es a través de otros compañeros. Es más, tal y como reconoce la empresa en el acta núm. 31 del CESS (Anexo 4), y en contra del criterio de la propia Inspección y de lo que dice el artículo 156.3 de la Ley General de la Seguridad Social, la empresa los considera contingencias comunes y por lo tanto no los incluyen en la información de accidentes de trabajo que nos facilitan trimestralmente en las reuniones del CESS.

En este sentido y por poner un ejemplo, la empresa nos ha informado en repetidas ocasiones, en el ámbito del CESS, que los ataques de ansiedad dentro del horario laboral se consideran contingencias comunes, aún en el caso de que sea fruto de un atraco.

- Que el número de trabajadores afectados es la totalidad de la plantilla de Bankia, en la actualidad, en torno a 15.500 trabajadores.

Anexos adjuntos:

Anexo 1. Cuadro Resumen Resultados Totales Evaluación Psicosociales

Anexo 2. Planificación Actividades Preventivas 2018

Anexo 3. Informe CGT a la Planificación de Actividades Preventivas 2018

Anexo 4. Acta núm. 31 CESS

Anexo 5. Denuncia Inspección Riesgos Psicosociales.

Anexo 6. Requerimiento Inspección Trabajo Ev. Riesgos Psicosociales

Madrid a 27 de agosto de 2018

Jaime Brea Asensio
C/ Mallorquins núm. 2
46001 – Valencia
Tel. 963 943 307
cgtbankia@gmail.com



SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA DENUNCIA

Datos Generales



Dirigido a : Inspección de Trabajo, Pl. Emilio Jiménez Millas núm. 1, Madrid

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la que presentó su denuncia.

Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social: Bankia, S.A. N.I.F. o C.I.F.: A-14010342
Actividad: Servicios Financieros C.C.C.:
Domicilio Social: C/ Pintor Sorolla núm. 8, Valencia
Domicilio Centro Trabajo: Paseo de la Castellana 189
Localidad: Madrid
Provincia: Madrid Código Postal: 28046

Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos: Jaime Brea Asensio
N.I.F. o C.I.F.: N.A.F.:
Domicilio: C/ Mallorquins núm. 2
Localidad: Valencia
Provincia: Valencia Código Postal: 46001
Correo Electrónico: cgtbankia@gmail.com Teléfono móvil:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cedernos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 10 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

webciss@mitramiss.es

EAD021795

www.mitramiss.gob.es/fts



Como continuación a mi anterior escrito cuyos datos arriba se expresan, adjunto la siguiente documentación (y/o se modifican los siguientes datos):

Documentación

- Contrato de Trabajo Auto de no readmisión Otros: Nota Técnica Preventiva 702
 Acta de conciliación ante el SEMAC Sentencia del Juzgado de lo Social

Modificaciones

- Citar: En la denuncia núm. 28/021361/18, con fecha de entrada 28 de agosto de 2018, donde se dice "Nota Técnica Preventiva 720" queremos decir "Nota Técnica Preventiva 702".

FIRMA DEL DENUNCIANTE